

S.J. 33/2024

INFC-2024/1144

Se ha recibido en este Servicio Jurídico solicitud de informe en relación con el «Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid».

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-

La Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (en adelante, «CFJAS»), mediante escrito de 5 de junio, ha solicitado el informe de este Servicio Jurídico sobre el proyecto de modificación de las bases reguladoras identificadas

en el encabezamiento de este informe.

A dicha solicitud se le acompaña la siguiente documentación:

- Índice.
- Resolución de la Directora General de Juventud de la CFJPS, por la que se aprueba el trámite de consulta pública.
- Memoria de consulta pública.
- Certificado de 24 de abril de 2024, de las alegaciones presentadas en el trámite de consulta pública.
- Informe del Grupo de Trabajo Permanente del Consejo para el Diálogo Social, de 24 de abril de 2024, manifestando que CCOO presentó escrito señalando que no realizaba observaciones, y que no se habían recibido aportaciones de otras entidades del Consejo.
- Primer borrador del Proyecto de Orden objeto de informe.
- Primera Memoria del Análisis de Impacto Normativo, suscrita por la Directora General de Juventud el 30 de abril de 2024.
- Informe de la Directora General de Igualdad, de 7 de mayo de 2023, de impacto por razón de género.
- Informe de la Directora General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de 13 de mayo de 2023, de impacto en la familia, la infancia y la adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, también de 13 de mayo de 2024.

- Informe de la Dirección General de Trabajo, igualmente de 13 de mayo de 2024.
- Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, de la misma fecha que los anteriores (13 de mayo de 2024).
- Informe facultativo de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de fecha 16 de mayo de 2024.
- Segundo borrador del Proyecto de Orden objeto de informe.
- Segunda Memoria del Análisis de Impacto Normativo, suscrita por la Directora General de Juventud el 29 de mayo de 2024.
- Texto de la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 1270/2024, de 17 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Texto de la Orden 1482/2024, de 17 de mayo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 1270/2024, de 17 de abril, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.
- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la CFJAS, de 4 de junio

de 2023.

Al anterior hecho le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA-. FINALIDAD Y CONTENIDO.

El Proyecto de Orden tiene por objeto -como resulta de su propio enunciado- modificar las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid, para introducir mejoras técnicas que corrijan deficiencias advertidas en las bases reguladoras con posterioridad a su publicación.

El borrador consta de una parte expositiva y otra dispositiva que cuenta un artículo único, en el que se disponen cinco apartados, y que propiamente modifica la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre, así como de una disposición final.

SEGUNDA-. MARCO COMPETENCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO.

La jurisprudencia constitucional tiene declarada la inexistencia de un título competencial específico en materia de subvenciones. Concretamente, el Tribunal Constitucional ha señalado que «*no existe una competencia subvencional diferenciada resultante de la potestad financiera del Estado*» y que «*la subvención no es un concepto que delimite competencias*» (SSTC 39/1982 y 179/1985), de modo que el sólo hecho de financiar no puede erigirse en núcleo que atraiga hacia sí toda competencia sobre los variados aspectos

a que pueda dar lugar la actividad de financiación (SSTC 39/1982, 144/1985, 179/1985 y 146/1986), al no ser la facultad de gasto público en manos del Estado título competencial autónomo (SSTC 179/1985, 145/1989) que pueda desconocer, desplazar o limitar las competencias materiales que corresponden a las Comunidades Autónomas según la Constitución y los Estatutos de Autonomía (STC 95/1986). De este modo, *«la sola decisión de contribuir a la financiación no autoriza al Estado para invadir competencias ajenas»* (STC 13/1992).

En consecuencia, la competencia para el establecimiento y otorgamiento de las subvenciones, corresponde a la Administración que la tenga sobre la materia concreta sobre la que verse la subvención. En el presente supuesto, las ayudas encuentran su fundamento, en primer lugar, en el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en adelante, EACAM), aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid competencia exclusiva en materia de *“Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud”*.

En ejercicio de la competencia reconocida en el artículo 26.1.24 del EACAM, se dictó la Ley 8/2002, de 27 de noviembre, de Juventud (en adelante, Ley 8/2002), en orden a establecer un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, conforme al artículo 48 de la Constitución española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

En el capítulo III de la Ley 8/2002, bajo la rúbrica *“Formación”*, se desarrolla el objetivo de promover una formación integral de los jóvenes madrileños, a través de proyectos formativos propios o en colaboración con entidades privadas. Esta formación se basa en el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal, así como en la capacitación de las personas

que trabajan en el ámbito de la juventud, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas.

El capítulo VIII, dedicado a la “*Promoción cultural y deportiva*”, promueve el desarrollo de las actividades culturales, artísticas, científicas, físico-deportivas.

El Capítulo X, que regula el “*Asociacionismo y voluntariado juvenil*”, fija la concesión de subvenciones para actividades que faciliten la participación de los jóvenes en la sociedad y fomenten una conciencia de responsabilidad social. La cooperación en materia de juventud con otros organismos se desarrolla en relación a los programas internacionales en la materia en el capítulo XIV.

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (en adelante, Decreto 241/2023), corresponde al titular de la Consejería el desarrollo general, la coordinación, la dirección, ejecución y control de las políticas del gobierno regional en ámbitos como la juventud.

Por su parte, el artículo 4.1.d) del Decreto 241/2023, atribuye a las diferentes Direcciones Generales de la Consejería el impulso y elaboración de las bases y normas reguladoras de ayudas y subvenciones promovidas por la Dirección General, a iniciativa propia o en ejecución de planes, programas de actuación e iniciativas comunitarias. El artículo 15 del mismo Decreto 241/2023 atribuye expresamente a la Dirección General de Juventud la promoción, gestión y seguimiento de programas de actividades juveniles, especialmente aquellos orientados a la educación no formal en el ocio y tiempo libre.

La competencia para dictar la Orden cuyo Proyecto es objeto del presente informe corresponde a la titular de la Consejería, con arreglo a lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye legislación básica del Estado; y en el artículo 6.4 de la Ley

2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

A la vista de lo expuesto, cabe afirmar que la Comunidad de Madrid ostenta competencia para dictar la norma proyectada.

En cuanto al **régimen jurídico a tener en cuenta**, viene este configurado, en primera línea, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones («LGS») parte de cuyo articulado tiene carácter básico de conformidad con su disposición final primera, así como por el Reglamento de dicho texto legal aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio («RLGS»).

Asimismo, las subvenciones que concede la Comunidad de Madrid se rigen, en lo que no contradiga la normativa estatal de carácter básico, por la legislación autonómica en la materia, constituida fundamentalmente por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid («LSCM»); el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995.

TERCERA-. TRAMITACIÓN.

1. La jurisprudencia ha consagrado la consideración de las bases reguladoras de las subvenciones públicas como **disposiciones de carácter general o normas reglamentarias** (por todas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2015, Rec. 1223/2014). El examen de los requisitos procedimentales aplicables al proyecto de Acuerdo sujeto a consulta ha de partir necesariamente de dicha consideración.

2. Desde el punto de vista de la **competencia para dictarla**, ésta recae sobre el titular de la CFJAS (art. 6.4 de la LSCM) y, dentro de ella, la promoción del proyecto normativo corresponde a la Dirección General de Juventud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

3. Por lo que se refiere a su **tramitación**, el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, excluye de su ámbito de aplicación a las bases reguladoras de subvenciones (art. 1.3). Ello obliga a tomar como referente normativo de forma supletoria al Ordenamiento Jurídico estatal (art. 149.3 *in fine* de la Constitución Española).

La mencionada supletoriedad conduce a la aplicación de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en lo sucesivo, «Ley del Gobierno»), modificada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, «LRJSP»), cuya disposición final tercera, apartado doce, añadió un artículo 26 relativo al procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y los reglamentos. Dicha regulación ha de completarse con lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, «RDMAIN»). También habrá de tenerse en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, «LPAC»).

4. El artículo 8.1 de la LGS, de aplicación básica, exige que, **con carácter previo al establecimiento de una subvención**, sean recogidos en un plan estratégico de subvenciones *«los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo*

necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria». Esta misma regla está recogida en el artículo 4 bis de la LSCM.

Al respecto, debe llamarse la atención sobre la importancia que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene dando a la previsión de una determinada subvención en el plan estratégico correspondiente al periodo al que se pretenda aplicar. En dicho sentido, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal ha declarado que la exigencia a que nos referimos constituye un *«requisito esencial y previo a la regulación de la subvención»* (SSTS, 3ª, de 26/6/2012, RC 4271/2011; de 4/12/2012, RC 4369/2011; de 28/1/2013, RRCC 57/2012 y 559/2012, y de 16/4/2013, RC 1372/2012). En estas resoluciones, la Sala Tercera ha resaltado el carácter *“imperativo y categórico”* de la exigencia prevista en el artículo 8.1 de la LGS como *“requisito esencial y previo a la regulación de la subvención”* en relación con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que deben presidir la gestión de las subvenciones a tenor del artículo 8.3 de la misma LGS.

Más recientemente, la misma Sala Tercera, en Sentencia de 4 de marzo de 2021, RC 4939/2019, ha vuelto a señalar que *«... el Plan Estratégico de Subvenciones constituye un instrumento de planificación de políticas públicas que tengan como objetivo el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, cuya aprobación, con carácter previo a la regulación de la subvención, resulta exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley General de Subvenciones, de donde se infiere que se configura como un requisito esencial del procedimiento subvencional.»*

En este caso, no se propone propiamente el establecimiento de la subvención, sino su modificación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Orden 100/2024, de 18 de enero, de la Consejera de

Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2024 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, incluye, dentro del Objetivo 16.4, Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil. El objetivo pretendido, según el documento de referencia, consiste en «atender las necesidades específicas de protección y apoyo social de personas en situación de pobreza y de riesgo de exclusión social por diferentes causas en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid».

En la MAIN, se indica que “La cuantía económica de la subvención se aplicará al subconcepto 48099, del Programa 232 A o al que, en su caso, corresponda en el ejercicio de la convocatoria, que determinará la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.” Sin embargo, se ha de llamar la atención sobre el hecho de que en el Anexo I de la Orden 100/2024, el subconcepto 48099 corresponde a la línea de subvención denominada “*Subvenciones a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil*”, por importe de 150.000.-euros. Asimismo, existe otro subconcepto, el 46309, con la misma denominación de la línea de subvención, y que tiene asignado exactamente el mismo importe (150.000.-euros):

46309	Subvenciones a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil.	150.000 €
48099	Subvenciones a municipios y otras entidades locales de la Comunidad de Madrid para la realización de campos de voluntariado juvenil.	150.000 €

Pudiéndose tratar de un error material, **deberá rectificarse**, para que la línea subvencional del subconcepto 48099 corresponda a la denominación para la que se ha previsto la subvención.

5. Igualmente el artículo 133 de la LPAC y el artículo 26 de la Ley del Gobierno establecen que, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, se sustancie una consulta pública a través del portal web de la Administración competente mediante la que se recabe la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma que se pretenda aprobar.

En anteriores informes de este Servicio Jurídico (entre otros, Inf. SJ 121/21) se ha apelado a la importancia de la consulta pública como instrumento de participación de los ciudadanos en la elaboración de disposiciones de carácter general (art. 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid), lo que debería llevar a una interpretación restrictiva de los supuestos en que su realización puede ser exceptuada.

La memoria de la consulta pública, argumenta que *“dado que los cambios a efectuar de naturaleza menor, podría estar exenta del procedimiento de consulta pública, se ha considerado indicada su realización para continuar con la participación pública en esta materia y como medida de transparencia de la actividad pública.”*

El proyecto de orden fue publicado el 2 de abril de 2024, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado *“Consulta Pública”* y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid, abriéndose trámite de consulta pública del 3 al 23 de abril de 2024, y habiendo finalizado el plazo sin haberse recibido alegación alguna.

Posteriormente, con fecha 2 de abril de 2024 se da traslado del mismo al Consejo para el Diálogo Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, para que realice las observaciones que estime oportunas. El 24 de abril de 2024, el Viceconsejero de Economía y Empleo informa de que no se han recibido observaciones al Proyecto de Orden.

6.- En lo tocante al **contenido de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo («MAIN»)**, prevista en el citado artículo 26.3 de la Ley del Gobierno y desarrollada por el RDMAIN, en la documentación que nos ha sido remitida figuran dos versiones, la última suscrita por la Directora General de Juventud el 29 de mayo de 2024.

Conviene recordar que la actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada. De ahí que, por parte del centro promotor de la norma, atendidas las variaciones introducidas en el texto una vez recabados los informes pendientes, se haya elaborado una segunda versión de dicho documento.

Dentro de la MAIN aparece recogida la correspondiente ficha con el resumen ejecutivo de la misma conforme a lo previsto en el artículo 2.3 del Real Decreto 931/2017, y en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009, aplicable en virtud de la disposición adicional primera del referido Real Decreto.

En cuanto a su contenido, parece adecuarse a los términos del artículo 2.1 del Real Decreto 931/2017.

7.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, a lo largo del proceso de elaboración de la norma reglamentaria deberán recabarse los **informes y dictámenes** que resulten preceptivos.

En dicho sentido se han incorporado al expediente los siguientes trámites:

a) Informe de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 21 de enero de 2021, donde consta la autorización de la exención de garantías para el Proyecto de Orden de la entonces

Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid, sujetando las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo. Al no referirse la modificación, salvo error u omisión, a esta materia, no es necesario que conste en el expediente un informe más actualizado.

b) Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, tal y como exigen el artículo 22, quinquies, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y la disposición adicional 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducidos ambos por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Dicho informe considera que el Proyecto de Orden presentado es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia.

c) Informe de la Dirección General de Igualdad, con el objeto de valorar el impacto por razón de género, conforme a lo dispuesto en la Ley del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En él se estima un impacto neutro por razón de género.

d) Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, al amparo de lo previsto en el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que contempla la necesidad

de su informe en la regulación de nuevos procedimientos administrativos o en las modificaciones de los ya existentes, que podrá manifestarse sobre la necesidad de simplificar o racionalizar la tramitación (criterio 12), así como los modelos de impresos que deban utilizarse por los ciudadanos (criterio 14). En el presente caso, el Informe es favorable al Proyecto de Orden de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid.

e) Informe de la Dirección General de Trabajo, recabado con sustento en el artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la LSCM en materia de bases reguladoras de las mismas. Dicho centro directivo, atendido el objeto de las ayudas, ha estimado innecesaria la incorporación de criterios de empleo estable, informando favorablemente el Proyecto de Orden presentado.

f) Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en el que, tras señalar que las actuaciones subvencionables no son actividades económicas ni se dirigen a entidades que tengan condición de empresa, se concluye que las subvenciones insertas en las bases reguladoras no constituyen una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

g) Informe de la Delegación de Protección de Datos de la CFJPS, en el que se concluye que las modificaciones introducidas no afectan sustancialmente al tratamiento de los datos personales y que el borrador se ajusta a la normativa de protección de datos.

8.- En aplicación del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, conforme al cual los proyectos normativos habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Ministerio proponente, se ha unido al expediente el preceptivo informe de la Secretaría General

Técnica de la Consejería que promueve la aprobación de la norma.

9.- Conviene mencionar que la disposición final tercera del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, ha modificado en su disposición final tercera el artículo 35.1 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones. Conforme a la nueva regulación, la distribución del proyecto normativo entre el resto de secretarías generales técnicas ya es únicamente necesaria en los procedimientos de aprobación de planes y programas.

10.- Han sido omitidos los trámites de audiencia y de información pública recogidos en los artículos 133 de la LPAC y 26 de la Ley del Gobierno, al considerarse que no resultan afectados los derechos e intereses legítimos de los posibles beneficiarios de las subvenciones, sino a lo más sus expectativas de derecho.

Este mismo criterio fue sostenido por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en un Informe de 22 de junio de 2012.

CUARTA-. ANÁLISIS DEL ARTICULADO.

1. Atendiendo a lo señalado en la directriz 7, en relación con la 53, del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, que, a falta de un documento equivalente en el ámbito de nuestra Administración, constituye un referente de indudable utilidad, el título del proyecto sometido hace referencia a su carácter modificativo y contiene el título completo de la

disposición que se pretende modificar.

2. La directriz 12 asigna a la parte expositiva la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, también resumirá sucintamente el contenido de la disposición.

3. En cuanto a la parte dispositiva del texto, consta de un artículo único que se compone de 5 apartados, respondiendo a la estructura sugerida en la directriz 57 de Técnica Normativa.

En concreto, las modificaciones del texto primigenio afectan a los artículos 7 (apartados a), b), k). 2º, y o), 9 (apartado 2, letra a), 22 (apartados 2, letras a), c) y d); suprimiéndose el apartado 2,b), lo que conduce a la reordenación de las distintas letras del apartado 2), 27 (apartado 6º de la letra a) y 28 (apartados 2,f).1º y 2,h).

A título de observación de conjunto, puede decirse que, en su generalidad, responden a la discrecionalidad de la Administración en el establecimiento y determinación de las características de las actividades subvencionables.

Sin perjuicio de lo anterior, pueden realizarse algunas sugerencias, de carácter eminentemente formal:

- Artículo 7:

La letra c), en el primer inciso de su segundo párrafo, quedaría redactada de forma más comprensible de la siguiente forma:

“El número mínimo de participantes para garantizar el correcto desarrollo del campo de voluntariado será de 15; no obstante, en caso de circunstancias sobrevenidas y

justificadas, se permitirá un mínimo de 12 participantes”.

En la letra i), Estructura del proyecto, se recomienda suprimir el espacio entre el vocablo “aspectos” y los dos puntos que figuran antes de la enumeración de los aspectos que han de ser especificados en el proyecto.

- Artículo 9:

En el apartado 2.a), número 9º, donde dice “*Otros gastos de actividad como, entradas a actividades lúdicas que se organicen, material didáctico y materiales diversos de difusión y publicidad vinculados a la naturaleza del proyecto ejecutado.*”, la coma debería figurar después del vocablo “*actividad*”, dado que el adverbio “*como*” inicia una serie de ejemplos de actividades cuyos gastos se consideran otros gastos ordinarios derivados de la ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

En virtud de lo expuesto, se procede a formular la siguiente

CONCLUSIÓN

Sin perjuicio de las observaciones formuladas, se informa favorablemente el «Proyecto de Orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 1430/2021, de 13 de septiembre, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, por la que se aprueban las Bases Reguladoras de subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro para la realización de campos de voluntariado juvenil en la Comunidad de Madrid».

Es cuanto tiene el honor de informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

No obstante V.I. resolverá.

Madrid, a fecha de firma.

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO EN LA CONSEJERIA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y POLITICA SOCIAL.

Fdo.: Belén Isabel de Santiago Font.

**ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE
FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES**